

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: <i>j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de enero de 2021. A despacho de la señora Juez, para resolver el recurso de reposición presentado el 14 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Santiago de Cali V., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 142
Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: MARÍA VICTORIA LÓPEZ DE LA PAVA
Demandado: ANIBAL RICARDO PALMA Y ANA RAQUEL PALMA
Radicación: 760014003001 **20190075400**

Atendiendo el memorial que precede, mediante el cual el apoderada judicial de la parte demandada ANA RAQUEL PALMA presenta recurso de reposición contra el auto Auto No. 1880 del 18 de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó de plano el escrito presentado el 13 de octubre de 2020, contentivo de solicitud de declaratoria de nulidad por indebida notificación, ha de señalarse de entrada la improperidad del recurso, toda vez que mediante el auto No. 1695 del 26 de noviembre de 2020, notificado por estado el 27 de noviembre del mismo año, se inadmitió la solicitud de nulidad por no haberse atemperado el poder allegado por el memorialista a lo contemplado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, en tanto que no se adjuntó el mensaje de datos por donde habría sido confeído el poder, ni tampoco éste contenía el correo electrónico del mandatario.

El término para subsanar las falencias advertidas en la solicitud corrió los días, 30 de noviembre, 01, 02, 03 y 04 de diciembre de 2020, sin que el togado hubiese corregido la solicitud. Además, tenemos que tampoco con el escrito de recurso de reposición aporta el mensaje de datos requerido para verificar la autenticidad del poder, mensaje de datos o de correo electrónico por donde la señora ANA RAQUEL PALMA le habría conferido o enviado el poder, de modo que no se revocará la providencia recurrida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º Palacio de Justicia Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 Ext 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1880 del 18 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22df83bf6969e82d3c37a60cb6f9dcadf0f8ffc1f8615bf7879a4d56e7b293d**

Documento generado en 27/01/2021 03:23:33 PM